

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-096-2026

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-096-2026

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LORETO**

CONSIDERANDO:

- Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 227 establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 228 establece que: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”.
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 233 establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 238 establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 239 establece que: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-096-2026

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso primero, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias(...).
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 253 inciso primero, señala que: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”.
- Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.
- Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)"
- Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales
- Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:
- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
 - b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- Que, el Art. 318 del COOTAD, establece: Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-096-2026

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Que, el Art. 322 del COOTAD, referente a: Decisiones legislativas expresa: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes(...)

Que, Mediante Informe No.GADML-DP-2025-0025- JWJ, el Director de Planificación de la Institución Municipal, presenta los argumentos técnicos, para continuar con el proceso de aprobación del proyecto “REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES – HEREDEROS PAPA”.

Que, Mediante Memorando Nro. GADMCL-GPS-2026-0166-M-GD, de fecha 06 de mayo del año 2026, el Dr. Héctor Bolívar Pico, Procurador Síndico de la Institución Municipal presenta el Proyecto de “ORDENANZA ESPECIFICA QUE APRUEBA LA REGULARIZACIÓN INTEGRAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO, CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL Y EL RECONOCIMIENTO COMO BARRIO DENOMINADO VILLAVICENCIO PAPA DEL CANTÓN LORETO”, recomendando se corra trasladado al Seno del Concejo Municipal para su tratamiento, conforme lo determina el Art. 57 literal a) y Art. 322 del COOTAD.

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-096-2026

Que, mediante INFORME Nro. 04-CL-GADML-2026, la Comisión de Legislación del Concejo Municipal del cantón Loreto, presenta las recomendaciones; entre ellas mocionando se apruebe la ordenanza en Segunda Instancia y puntualiza varios numerales a cumplirse.

Que en el cuarto numeral del orden del día de la sesión ordinaria de Concejo, efectuada el miércoles 24 de junio del año 2026, se trata sobre; 4. Análisis y Resolución en Segunda y Definitiva Instancia de la ORDENANZA ESPECIFICA QUE APRUEBA LA REGULARIZACIÓN INTEGRAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO, CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL Y EL RECONOCIMIENTO COMO BARRIO DENOMINADO VILLAVICENCIO PAPA DEL CANTÓN LORETO, expediente con Informe N° 04-CL-GADML-2026 de la Comisión de Legislación del Concejo Municipal del cantón Loreto.

Que, en el debate para el efecto, la Concejala Doris Lorena Urapari Encalada, propone aprobar en Segunda Instancia la ORDENANZA ESPECIFICA QUE APRUEBA LA REGULARIZACIÓN INTEGRAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO, CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL Y EL RECONOCIMIENTO COMO BARRIO DENOMINADO VILLAVICENCIO PAPA DEL CANTÓN LORETO. La propuesta recibe el apoyo de la Concejala Bertha Marisol Tanguila Bermeo y por lo tanto califica y como corresponde la máxima autoridad autoriza someter a votación; cuyo resultado es de 6 votos a favor de la única propuesta.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 321, 322 y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

RESUELVE:

Artículo uno.- Acoger el Informe N° 04-CL-GADML-2026 de la Comisión de Legislación del Concejo Municipal del cantón Loreto; y por consiguiente; Aprobar en Segunda y Definitiva Instancia la ORDENANZA ESPECIFICA QUE APRUEBA LA REGULARIZACIÓN INTEGRAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO, CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL Y EL RECONOCIMIENTO COMO BARRIO DENOMINADO VILLAVICENCIO PAPA DEL CANTÓN LORETO.

Artículo dos.- Disponer a Secretaría General, se cumpla con el respectivo protocolo y se remita a las dependencias correspondientes para ejecución de la presente Ordenanza, en cumplimiento a lo resuelto por el Concejo Municipal.

De conformidad a lo que dispone el artículo 357 del COOTAD, **CERTIFICO:** que la presente resolución fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en sesión ordinaria efectuada el 24 de junio del año 2026.

Loreto, 24 junio del año 2026.

Abg. Lucas Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL